

En vista de la absoluta necesidad en que se encuentra esta corporacion de dar frente al suministro del ejército para mantener el orden y administracion que hasta ahora felizmente han libertado á los pueblos de las consecuencias fatales que indispensablemente habia de atraerles la falta de recursos en la tesorería provincial mayormente con la prolongacion de la actual desastrosa guerra civil que aflige al pais, ha acordado imponer una derrama ó requisicion de dos fanegas de trigo, dos de cebada y diez y seis arrobas de paja por foguera que deberán aprontarse por mitad é iguales partes en los almacenes de esta ciudad para los dias 31 del corriente y 30 de Setiembre próximo. Y correspondiendo á esa hermandad por su continente

fanegas de trigo,

de cebada y
arrobas de paja, se servi-

rá V. hacer que se verifique su entrega en el punto y plazos designados.

Al acordar la requisicion en especie ha creido esta corporacion que era la que daba mayores facilidades para el pago; pero si no obstante prefiriesen algunas hermandades cubrirla en metálico, podrán hacerlo así, pagando en la tesorería de provincia á razon de 50 reales la fanega de trigo y 32 la de cebada, mas no el contingente de la paja puesto que ha de efectuarse precisamente la entrega de este artículo en especie por lo difícil que se hace su adquisicion en otro punto.

La urgencia del servicio hace esperar que V. se apresurará á tomar las disposiciones mas eficaces para no dejar pasar ninguno de los dos enunciados plazos á fin de hacer la completa entrega de la cuota que á cada uno corresponde; y esta misma urgencia precisará tambien en el caso contrario á esta Diputacion y Junta, á emplear los mas rigurosos apremios para que no sean ilusorias sus determinaciones que solo tienen por objeto la conservacion de las fortunas de sus administrados.

Dios guarde á V. muchos años. Vitoria 5 de Agosto de 1837.

Diego Lopez Cano.

Manuel de Arandia.

Juan José de Moroy.

Pedro Andres de Zabala.

Antonio de Vea-Murguía.

Manuel de Loma.

De acuerdo de la Diputacion y Junta particular,

Gabriel de Aragon.

Sria.